OSIN

30 ABR. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0100-2018-INPE/TD-ST

Lima. 30 ABR 2018

VISTO: El Memorando N° 356-2018-INPE/04 de fecha 24 de abril de 2018, de la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, y demás actuados, correspondientes al Expediente N° 169-2018-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, con fecha 25 de abril de 2018 se recibió, con el documento de visto, el Oficio N° 823-2018-INPE/04 de fecha 23 de abril de 2018 a través del cual el Director de Seguridad Penitenciario remite la Nota de Información N° 011-2018-INPE/14.02 de fecha 19 de abril de 2018, a través del cual se da cuenta respecto al ingreso de una máquina de coser al Establecimiento Penitenciario de Puno a cambio de dádivas, adjuntando un video como elemento de prueba donde se observaría al servidor **AUDI ASUNTO ALE NUÑEZ**, entonces Director del referido recinto aceptando dádivas presuntamente del interno identificado con las iniciales J.E.V.G.;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **AUDI ASUNTO ALE NUÑEZ**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; encontrándose a cargo de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Puno desde el 08 de agosto de 2017 a través de la Resolución Presidencial N° 202-2017-INPE/P;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, durante el mes de abril de 2018, el servidor **AUDI ASUNTO ALE NUÑEZ**, siendo Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, en circunstancias que se encontraba en el interior del referido penal, habría aceptado de un interno, presuntamente identificado con las iniciales J.E.V.G., recibir la suma de S/. 250.00 soles para el ingreso de una máquina de coser hacia el interior del penal, tal como se evidenciaría en las imágenes contenidas en el DVD de autos;

Que, sobre el particular, cabe señalar que las normas internas de la entidad no establecen pago alguno que el interno deba realizar al Director del establecimiento

30 ABR. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. IOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

penitenciario para que éste autorice el ingreso de una máquina de coser ni de alguna otra herramienta de trabajo del interno;

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:

i) Nota de Información N° 011-2018/14.02 de fecha 19 de abril de 2018;
ii) Imágenes contenidas en el DVD de autos, conteniendo una conversación entre el servidor Audi Asunto Ale Núñez y un interno aceptando aquél recibir la suma de S/. 250.00 soles de parte de este último para el ingreso al penal de una máquina de coser;
iii) Escrito del interno de iniciales J.E.V.G. recibido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Puno, a través del cual el citado interno solicitó el ingreso al penal de dos máquinas rectas marca "Siruba";
iv) Cuaderno de documentos recibidos de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Puno donde en el Registro N° 779 del 09 de febrero de 2018, se ha consignado un escrito recibido por parte del interno de iniciales J.E.V.G., sobre ingreso de máquina de confección, derivado el 10 de abril de 2018 al Coordinador de Gestión Laboral;
v) Cuaderno de ocurrencias de puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Puno correspondiente al servicio del 17 de abril de 2018, donde se consigna el ingreso de máquinas de coser para el interno identificado con las iniciales J.E.V.G.;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **AUDI ASUNTO ALE NUÑEZ**, toda vez que en su condición de Director del Establecimiento Penitenciario de Puno y por tanto, máxima autoridad de dicho recinto, habría actuado de manera contraria a sus deberes y obligaciones pues habría aprovechado su cargo para aceptar dádivas de un interno, tal como habría ocurrido durante el mes de abril de 2018, en que habría aceptado recibir del interno identificado presuntamente con las iniciales J.E.V.G. la suma de S/. 250.00 soles para favorecer a éste con el ingreso al penal de máquinas de confección, así como, con tal conducta, el citado servidor habría alterado el trámite administrativo establecido en las disposiciones vigentes de la entidad, pues si bien se trataría de una herramienta de trabajo del interno, la evaluación para el ingreso de ésta era responsabilidad del Director del penal, previo requerimiento escrito del interno consignando de manera detallada las características del bien, sin que por ello el interno deba realizar pago alguno, conforme al Anexo 10 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, el cual dispone que las herramientas de trabajo ingresan al recinto por orden expresa del director del penal; siendo así, el servidor **AUDI ASUNTO ALE NUÑEZ** no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 2) "*Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, (...), en cualquier lugar donde sea asignado*" y 20) "*Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE*" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, tampoco habría observado la prohibición contenida en el numeral 3) "*Aceptar dádivas, donaciones o*

cualquier otro tipo de favorecimiento de parte de (...), internos, (...)" del artículo 33° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1324; así como, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) "*Realizar acciones, (...) trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes*" del artículo 48°; y, en **FALTAS MUY GRAVES** tipificadas en los numerales 2) "*(...) el uso de la función con fines de lucro*", 7) "*Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio*", 17) "*Alterar los (...) trámites administrativos de manera intencional, para obtener beneficios personales o de terceros*" y 26) "*Aceptar dádivas de los internos, (...)*" del artículo 49° de la Ley acotada; así como, en las prohibiciones señaladas en los numerales 25) "*Valerse de su condición de servidor penitenciario para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas, privadas o de cualquier persona, que mantengan o no relación con sus actividades*" y 30) "*No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones*" del artículo 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, pudiendo ser pasible, el citado servidor, de ser sancionado con destitución de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **AUDI ASUNTO ALE NUÑEZ**, Técnico en Seguridad (T3), a cargo de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Puno, bajo los alcances de la Ley

30 ABR. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Desplazamientos y Remuneraciones, al Área de Legajos y Escalafón, a las Oficinas Regionales Altiplano Puno y Centro Huancayo y a los Establecimientos Penitenciarios de Puno y Ayacucho, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709